



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 017-2018-CEU-UNPRG

Lambayeque, 13 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

La Convocatoria de Elecciones de órganos de gobiernos publicada con fecha 27 de Agosto del presente, estando a las actividades programadas para el día 11 de Setiembre – Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el Personero del **Frente Anticorrupción - UNPRG - FA - UNPRG** contra la solicitud de inscripción del Candidato docente Principal a la Asamblea Universitaria de la lista **Unidad docente Universitaria - UDU** del docente **Ing° Carlos Adolfo Loayza Rivas;**

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, el personero General Juan Manuel antón Pérez con fecha 05 de setiembre del 2018, solicitó la inscripción la Lista **UNIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA - UDU**, encontrándose entre sus candidatos en la categoría docente Principal el Ing° **CARLOS ADOLFO LOAYZA RIVAS** como candidato a la Asamblea Universitaria.



Que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 27 de agosto del presente, con fecha 10 de setiembre se publicó la Lista de candidatos provisionales a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros el docente Ing° **CARLOS ADOLFO LOAYZA RIVAS, como candidato en la categoría Principal a la Asamblea Universitaria por la Lista UNIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA - UDU;**

Producto de dicha publicación el docente personero General de la **Lista FRENTE ANTICORRUPCION - UNPRG - FA - UNPRG;** Ing° Luis alberto Llontop Cumpa y estando dentro de las actividades del periodo de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 11 de Setiembre contra la candidatura del docente **Ing° CARLOS ADOLFO LOAYZA RIVAS**, por encontrarse con sanción de **DESTITUCION** y **Sanción por DOS MESES**, adjuntando la **RESOLUCION N° 851-93-R; RESOLUCION N° 1136-93-R y RESOLUCION N° 1298-93-R-CU** que dispone la suspensión sin goce de haber por treinta días (30); Así como que se



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

por treinta días (30); Así como que se Declara Improcedente el recursos impugnativo de reconsideración interpuesto por el Ing° Carlos Adolfo Loayza Rivas contra la Resolución N° 851-93-R de fecha 16.8.93 e **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución n° 1136-93-R de fecha 28.10.93 y por la cual revoca la medida disciplinaria de treinta (30) días y reemplazarla por la de **DOS meses** a partir de la fecha de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** respectivamente. Corriendose traslado a la parte tachada a efectos de que presente su descargo conforme lo dispuesto por el artículo 68° del mencionado reglamento.

MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **inciso a)** del **artículo 13°** del Reglamento de Elecciones Complementarias, la cual señala los Requisitos para los docentes que desean ser candidatos a cargos de representación: inciso a) No encontrarse de licencia o gozando de año sabático, o encontrarcon sanción de suspensión o haberla tenido. En mérito a la **RESOLUCION N° 851-93-R; RESOLUCION N° 1136-93-R y RESOLUCION N° 1298-93-R-CU**



ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que, el docente Ing° **CARLOS ALBERTO LOAYZA RIVAS** se encuentra inmerso en la causal de impedimento señalada en el **artículo 13° inciso a)** del Reglamento de Elecciones Complementarias, al haberse tenido Sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por **DOS MESES**, conforme lo acredita con la **RESOLUCION N° 851-93-R; RESOLUCION N° 1136-93-R y RESOLUCION N° 1298-93-R-CU** que adjunta a su documento.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA - FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Conforme al derecho de defensa, y descargos, la parte tachada mediante documento de fecha 12 de Setiembre, señala lo siguiente:

Que, la **RESOLUCION N° 851-93-R; RESOLUCION N° 1136-93-R y RESOLUCION N° 1298-93-R-CU** del cual fuera objeto de **SANCION POR DOS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** el Ing° **CARLOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ADOLFO LOAYZA RIVAS, FUERON REVOCADAS, DECLARANDO NULO el Artículo 3° de la Resolución N° 851-93-R y NULAS las Resoluciones N° 1136-93-R y Resolución N° 1298-93-R. mediante RESOLUCION N°037-94-CODACUN de fecha Lima, 10 de Junio de 1994. Adjuntando para ello los documentos que acreditan y sustentan sus descargos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones Complementarias en su **inciso a)** del artículo 13°, la cual los Requisitos para los docentes que desean ser candidatos a cargos de representación: inciso a) No encontrarse de licencia o gozando de año sabático, o encontrarcon sanción de suspensión o haberla tenido.

Que, conforme al artículo 11.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 207^o de la ley y por tanto debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. La solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente.

En cuanto a la instancia competente para declarar la nulidad el artículo 11.2 de la LPAG establece que es competente la autoridad superior de quien dicto el acto administrativo viciado, lo cual determina que en caso que la nulidad sea solicitada mediante la interposición de un recurso administrativo deba emplearse preferentemente el recurso de apelación o, de corresponder legalmente, el de revisión (Art. 210° vigente en aquel entonces), porque en ambos casos la resolución de los citados recursos corresponde a autoridades

¹ LPAG antes de su modificatoria se encontraba regulado en el Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión – Recurso al cual acudió el docente tachado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

de jerarquía superior a quien dicto el acto administrativo materia de impugnación. Habiendo sido resuelto su recurso de revisión por el CODACUN.

En cuanto a los efectos de haberse declarado la NULO el Artículo 3° de las resoluciones señaladas, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos ex tunc.

En ese sentido, conforme se ha verificado de la **RESOLUCION N° 037-1994-CODACUN** de fecha 10 de Junio de 1994, en el cual **DECLARA NULO** el **Artículo 3°** relacionado a la sanción de suspensión de dos meses al Ing° Carlo Adolfo Loayza Rivas, **SE DEBE ENTENDER COMO NO IMPUESTA DICHA SANCION AL HABERSE DECLARADO SU NULIDAD POR EL ORGANO ADMINISTRATIVO SUPERIOR** de aquel entonces; por lo tanto la Tacha interpuesta carece de fundamento, debiendo declararse INFUNDADA la misma, por no contravenir lo dispuesto por el inciso a) del artículo 13° del Reglamento de Elecciones Complementarias.



Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 13 de Setiembre, decidió por **UNANIMIDAD** declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta contra el docente Ing° **CARLOS ADOLFO LOAYZA RIVAS** en su condición de docente Principal postulante a la Asamblea universitaria por la lista **UNIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA - UDU**, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;

RESUELVE ;

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero Luis alberto Llontop Cumpa de la lista **FRENTE ANTICORRUPCION - FA - UNPRG** de fecha 11 de Setiembre de 2018, contra la candidatura del docente Ing° **CARLOS ADOLFO LOAYZA RIVAS** en su condición de docente Principal postulante a la Asamblea Universitaria por la lista **UNIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA - UDU**.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vex. Dionjcio Baique Camacho
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscoya
SECRETARIO